



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

08 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2019-1624

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy "JFK Cooperativa Financiera"**, en contra de **Carlos Andrés Quitián Quintero y Yudi Andrea Pire Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$4'220.492,00.**, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 22 de agosto de 2018, al 22 de septiembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$2'675.670,00.**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas de los meses comprendidos entre el 22 de agosto de 2018, al 22 de septiembre de 2019.
4. Por la suma de **\$9'385.071,00.**, por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia

Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el día que se verifique su pago total.

6. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Cesar Alberto Garzón Navas**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante, de acuerdo a las condiciones y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ

Juez
(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C.

Por anotación en Estado No 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**